CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE Y LA SOCIEDAD TRANSLOGISTICS DE COLOMBIA S.A.S. 20260028	
CONTRATANTE	INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE
NIT	890.399.012-0
CONTRATISTA	TRANSLOGISTICS DE COLOMBIA S.A.S.
NIT o C.C.	900.342.136-5
VALOR	$436.809.240 IVA INCLUDO
PLAZO	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
SUPERVISOR	PROFESIONAL ESPECIALIZADA II DE LA SUBGERENCIA COMERCIAL Y DE MERCADEO

Entre los suscritos a saber: **JOSÉ MORENO BARCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.698.298 expedida en Cali (V), actuando en calidad de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE**, Empresa Industrial y Comercial del Orden Departamental, lo cual acredita con el Decreto de Nombramiento No.1-3-0160 de 13 de febrero de 2018 y Acta de Posesión No.1588 de 22 de febrero de 2018, ratificado por Decreto No.1-17-0002 de 01 de enero de 2024, encontrándose debidamente facultado para contratar conforme lo señalado en el artículo 25 del Acuerdo 26 de octubre 3 de 1994, quien en adelante para efectos de este Contrato se denominará **LA ILV**, por una parte, y por la otra, el señor **HUGO HERNAN OROZCO ESTRADA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.418.961 expedida en Cali (V), obrando como Gerente de **TRANSLOGISTICS DE COLOMBIA S.A.S.**, empresa constituida por documento privado de 20 de febrero de 2010 e inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 23 de febrero de 2010, bajo el número 2071 del libro IX, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que, LA ILV tiene como misión "Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los vallecaucanos, generando los máximos recursos financieros al Departamento, que permitan el desarrollo de adecuados programas de salud, educación y recreación. A partir de producir y comercializar productos con la variedad, calidad, innovadores, con el apoyo y compromiso de su equipo humano, a consumidores, distribuidores y mayoristas que proporcionen las mejores sensaciones de alegría y felicidad en los consumidores, generando sostenibilidad a través de la rentabilidad, responsabilidad social y ambiental". **b)** Que, para el desarrollo de la actividad comercial y dentro del plan comercial y de mercadeo trazado para la vigencia 2026, se busca el posicionamiento de los licores que actualmente produce y de los que llegaren a producir la Industria de Licores del Valle, a través de la venta y mercadeo de los mismos. **c)** que, actualmente la ILV exporta sus productos a diferentes países del mundo como son: Holanda, Panamá, Aruba, Chile, España, Italia, Ecuador, Italia y espera abrir mercados en otros países. **d)** Que, para el cumplimiento del objeto de la industria de Licores del valle, se requiere incrementar las ventas, abriendo mercados a nivel internacional, así como sostener los actuales, por lo anterior se hace necesario el envío de producto al exterior, así como de muestras al exterior, para las diferentes entidades sanitarias, ferias y eventos en los cuales pueda tener presencia los productos de la ILV. **e)** Que, para la anterior labor se requiere la contratación de diferentes líneas navieras para el desplazamiento de los productos a cualquier puerto del mundo donde la ILV requiere llevar sus productos, esta labor es ejecutada por los agentes de carga los cuales cumplen con toda la normatividad requerida para tal fin. **f)** Que, de acuerdo con lo anterior se considera conveniente, necesario, y oportuno contratar un agente de carga para que a través de las diferentes líneas navieras lleven los productos de la ILV a los diferentes países donde se requiere. **g)** Que la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", en su artículo 93 dispone: "Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetaran a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetaran a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales. **h)** Que el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, por la cual se modifica el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 "por el cual se introducen medidas para la transparencia y eficiencia de la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", según la cual "Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%),

estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. i) Que la Industria de Licores del Valle, está constituida como una Empresa Industrial y Comercial del Estado que desarrolla una actividad en un mercado regulado, monopolístico, la cual claramente implica competencia en diferentes sectores económicos, tanto públicos, como privados, nacionales e internacionales, razón por la cual conforme con las normas señaladas su actividad contractual está sujeta a un régimen especial de contratación, por lo tanto en esta materia se sujetará a lo señalado en el Manual de Contratación, a las normas del Derecho Comercial y Civil, y a la normas especiales dispuestas para cada contrato en particular. j la empresa estatal actualizó el Manual de Contratación el cual fue aprobado por Acuerdo No. 100.030.01.014 de 23 de diciembre de 2021. k) Que el Manual de Contratación en el artículo 32 establece como modalidad de selección la Contratación directa, cuando el valor del contrato a celebrar sea igual, o inferior a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) SMMLV y su8perior a CINCUENTA (50) SMMLV y en el artículo 50 señala el procedimiento. Conforme lo anterior las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios como agente de carga para coordinar la logística con las navieras en los diferentes puertos y cumplir con las exportaciones y envío de muestras al exterior, bajo la modalidad CIF. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR:** Para todos los efectos legales este contrato tiene un valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. ($436.809.240) IVA incluido. PARAGRAFO: El valor del contrato se distribuye de la siguiente manera: Flete marítimo $400.000.000, Seguro $36.809.240 IVA incluido. **CLAUSULA TERCERA FORMA DE PAGO:** El Contratista facturará en mensualidades vencidas de acuerdo con los servicios prestados en el mes anterior y la ILV pagará sesenta (60) días después de radicada la factura en la Subgerencia Financiera. Parta efectuar el pago se requiere la factura, el informe de supervisión y la certificación de paz y salvo a la Seguridad social integral y aportes parafiscales. **PARAGRAFO I.** EL CONTRATISTA deberá presentar factura electrónica, la cual enviará al correo recepcionfactura@ilvalle.com.co y copia al correo del supervisor. **PARAGRAFO II.** El valor del contrato será pagado a través de transferencia a la cuenta bancaria que certifique el Contratista. **CLAUSULA CUARTA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Este contrato se imputará al rubro presupuestal No. 2.450206.03W "Servicio para exportaciones de productos" según disponibilidad No.26000104 del 23 de enero de 2026. **CLAUSULA QUINTA. DURACIÓN:** Este contrato tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2026, previo perfeccionamiento, cumplimiento de los requisitos de ejecución, y la firma del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Corresponde a EL CONTRATISTA, cumplir con las siguientes obligaciones: a) Cumplir con las especificaciones técnicas; b) Recoger y coordinar con los diferentes transportes para el envío de muestras al exterior, destino a las diferentes entidades sanitarias, ferias, eventos y posibles compradores del exterior; c) Coordinación con naviera para el envío de los productos a los diferentes puertos de destino; d) Gestionar la consecución de espacios con las navieras; e) Tramitar la aprobación de reservas ante las líneas navieras; f) Tramitar y elaborar el Danger Goods (Mercancia peligrosa); g) Realizar el seguimiento y actualización de envíos; h) Realizar la confirmación de arribo de la carga; i) Tramitar el suministro y aprobación de cobertura en riesgo de transporte internacional; j) Coordinar con el agente de aduanas, y el transportista terrestre el despacho de los productos de la ILV para exportación ; k) Elaborar la documentación reglamentaria que se requiera para el ingreso de los contenedores a puerto de destino, diferente a la documentación que elabora la ILV de los productos; l) Aportar la certificación de paz y salvo con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales; m) Presentar un informe de actividades mensual. **CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ILV:** Corresponde a la Industria de Licores del Valle: a) Informar oportunamente de las fechas de requerimiento del servicio; b) Solicitar fechas de zarpe con los destinos requeridos; c) Seleccionar las fechas de zarpe de acuerdo a lo informado por el agente de carga; d) Indicar especificaciones del contenedor requerido, de acuerdo con las cantidad de mercancía a despachar; e) Entregar la documentación requerida para la exportación; f) Realizar los trámites presupuestales para efectuar el pago del contrato; g) Cancelar las facturas al contratista en las condiciones y tiempos pactados. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIAS:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de LA ILV, ante una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, una Garantía Estatal que ampare los siguientes riesgos: a) CUMPLIMIENTO: Por el 20% del valor del contrato por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más, b) CALIDAD DEL SERVICIOS: Por el 20% del valor del contrato por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más; c) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por el 10% del valor del contrato por el término de duración del contrato y tres años más. **PARAGRAFO:** La aprobación de dichas pólizas corresponde a la Secretaría General y Jurídica. **CLAUSULA NOVENA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA ILV contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda

causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el Contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del objeto del contrato, iniciación y terminación y hasta la liquidación definitiva del contrato. **CLAUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la **Profesional Especializada II de la Subgerencia Comercial y de Mercadeo** o en quien delegue el Gerente General a quien le corresponde el cumplimiento de las funciones establecidas en la Resolución No.0737 de octubre 10 de 2012 "Por el cual se adopta el manual de Interventoría y/o supervisión de la ILV" y las siguientes: a) Realizar el control y vigilancia, supervisión y coordinación de la ejecución del presente contrato, con el V.B de la Subgerente Comercial y de Mercadeo, con el fin de que éste se cumpla a cabalidad o por el contrario, cuando hay dificultades, se tomen las acciones que sean pertinentes para requerir y sancionar al contratista requerido. b) Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio del debido cumplimiento de las obligaciones. c) Verificar que los trabajadores que laboren en la ejecución del contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social. d) Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar al respecto de su incumplimiento y demás. e) Elaborar el acta de inicio y los informes de supervisión del contrato, así como el informe y/o acta final. f) Controlar el pago que se deba efectuar de acuerdo con lo estipulado en el contrato. g) Conceptuar sobre el desarrollo general y los requerimientos para mejor ejecución del contrato. h) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CESION DEL CONTRATO:** Teniendo en cuenta que el presente contrato se suscribe en razón de las condiciones de EL CONTRATISTA, éste no podrá ceder total o parcialmente el contrato, sin autorización escrita del Gerente General de la ILV. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no incurre en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política y la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia. Si en desarrollo del contrato se presentan hechos sobrevinientes en que EL CONTRATISTA quede inmerso en inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, queda obligado a manifestarlo de manera inmediata a la ILV. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. MULTAS:** Si EL CONTRATISTA incurriere en mora o fuere deficiente en el cumplimiento de las obligaciones, LA ILV, podrá imponerle multas sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada semana de mora en que incurriere hasta la terminación completa del objeto contractual. Estas multas tendrán un tope del diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y serán deducidas de los valores que se le adeuden a EL CONTRATISTA, y en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL:** Como evaluación anticipada de perjuicios en caso de incumplimiento de una cualquiera de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará a LA ILV una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que LA ILV tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere o en su defecto, con cargo a la garantía de cumplimiento. Lo anterior sin perjuicio de la declaratoria de terminación anticipada del contrato por incumplimiento grave de las obligaciones y de promover las acciones de indemnización de perjuicios por el incumplimiento del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se podrá terminar por las siguientes causales: a) Por vencimiento del término del contrato. b) De mutuo acuerdo entre las partes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO:** La ILV podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: a) Por incumplimiento en las obligaciones del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, con lo cual se evidencie su paralización. b) Por cesación de pagos o concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecte la ejecución del contrato. c) Cuando alguna de las partes intervinientes incumpla con las obligaciones de confidencialidad y de protección de la información establecidas en el contrato y en la normatividad que regula la materia. d) Cuando haya un cambio material en la propiedad o el control de alguna de las partes que afecte la relación entre ellas. e) Cuando alguna de las partes llegue a estar: i. Vinculada por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades sin que se limite a estas; ii.) Vinculada en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad extranjera, tales como la lista de la oficina de control de activos en el exterior (OFAC) emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavados de activos y financiación del terrorismo. iii.) Cuando haya sido condenada por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; por violación de cualquier ley, regla o regulación aplicable que afecte definitivamente la continuidad del servicio contratado. **PARAGRAFO:** La declaratoria de terminación anticipada se realizará por acto administrativo motivado, en el cual se ordenará la liquidación.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia de este contrato alguna de las partes encontraré, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA. SUSPENSION:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse de mutuo acuerdo entre las partes. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** Las partes acuerdan que, en el evento de presentarse diferencias en razón a la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato, procederán a realizar el trámite de la conciliación prejudicial, antes de dar inicio a cualquier acción judicial. **CLAUSULA VIGESIMA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES COLOMBIANAS:** Este contrato se regirá por la Ley 1150 de 2007, en especial por lo estipulado en la Resolución No.100.02.0761 de septiembre 18 de 2014 "Por la cual se compila el manual de contratación de la ILV" y demás normas civiles y comerciales aplicables. **CLAUSULA VIGESIMA. PRIMERA PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes; para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal, constitución y aprobación de la garantía única de cumplimiento y la firma del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. RELACION LABORAL:** Las partes acuerdan que, entre la ILV y EL CONTRATISTA, no existe relación laboral alguna, por lo cual el CONTRATISTA, solo tendrá derecho a los honorarios pactados en el presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. PUBLICIDAD:** El presente contrato será publicado en el SECOP II de conformidad con lo establecido en la Ley 2195 de 2022. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. VEEDURIA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003 "Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas". **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.GASTOS:** Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento de este contrato, como también las primas de las garantías que se deben otorgar y los pagos de impuesto de Ley, serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, todas las notificaciones y comunicaciones que deban dirigirse las partes se enviaran a las siguientes direcciones:

- ILV: Km 02 Vía Rozo Corregimiento Palmaseca – Palmira (V), correo electrónico ilv@ilvalle.com.co, teléfono: 6836300.
- Translogistics: Avenida 6 A Norte No.25N-116, Cali (V), correo electrónico hugo.orozco@translogistics.com.co Móvil 314833 8879 y 314833 8875

Para constancia se firma en Palmira, a los 30 JAN 2026

Por la ILV,

JOSE MORENO BARCO
Gerente General

EL CONTRATISTA,

HUGO HERNAN OROZCO ESTRADA
Gerente

Reviso: Carim Alexis López Rodríguez - Secretaria General y Jurídica
Elaboró: Lucy Yadira Huertas Moreno - Profesional Universitario IV